



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El régimen de visitas y el interés superior del niño, Chincha 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Torres Quintanilla, Josefina (orcid.org/0000-0003-1599-8697)

Sarazu Broncano, Efrain Alexander (orcid.org/0000-0003-3148-2826)

ASESOR:

Dr. Quiroz Rosas, Juan Humberto (orcid.org/0000-0003-1434-4376)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, por brindarme la fortaleza
para poder finalizar una de mis metas de mi vida.

A mi hermana Melinda que desde el
cielo estará orgullosa de lo que he logrado.

Josefina Torres Quintanilla

Sarazu Broncano, Efraín Alexander

Agradecimiento

Agradezco a Dios definitivamente por guiarme a lo largo de mi vida en el sendero correcto, me ha dado fortaleza para no rendirme y pese a las circunstancias seguir adelante. A mi hija, mi esposo, mis padres y mis hermanos (magdalena, Melinda y José), mi tía Lizett Torres y mi prima Nicole Rojas, que siempre han estado presentes y me han motivado constantemente durante mi vida universitaria y han estado orgullosos de mis logros y finalmente a los catedráticos de la Universidad César Vallejo que, en mi paso por la universidad durante estos años me han inculcado sus conocimientos profesionales y consejos para mi vida profesional, su apoyo y sabiduría me han permitido finalizar mi tesis con éxito.

Josefina Torres Quintanilla

Sarazu Broncano, Efraín Alexander



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EI RÉGIMEN DE VISITAS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CHINCHA 2022", cuyos autores son TORRES QUINTANILLA JOSEFINA, SARAZU BRONCANO EFRAIN ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS DNI: 09458935 ORCID: 0000-0003-1434-4376	Firmado electrónicamente por: JHQUIROZR el 01- 12-2023 11:37:04

Código documento Trilce: TRI - 0675684



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TORRES QUINTANILLA JOSEFINA, SARAZU BRONCANO EFRAIN ALEXANDER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "EI RÉGIMEN DE VISITAS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, CHINCHA 2022", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOSEFINA TORRES QUINTANILLA DNI: 45232873 ORCID: 0000-0003-1599-8697	Firmado electrónicamente por: JTORRESQUI el 01-12- 2023 19:04:14
EFRAIN ALEXANDER SARAZU BRONCANO DNI: 10136326 ORCID: 0000-0003-3148-2826	Firmado electrónicamente por: EASARAZUB el 01-12- 2023 19:16:12

Código documento Trilce: TRI - 0675686



Índice de contenidos

Dedicatoria	i
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad de autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3. Escenario de estudio	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS.....	59

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Matriz de Categorización	19
Tabla 2. Lista de participantes	21
Tabla 3. Validación de instrumentos	23
Tabla 4. Resultados de acuerdo a la categoría 1	25
Tabla 5. Resultados de acuerdo a la categoría 2	35

Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene por objetivo determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, en Chincha – 2022. Aplicándose para ello, una metodológica de tipo básica, con un diseño de investigación no experimental y de teoría fundamentada, de nivel explicativo, y finalmente de enfoque cualitativo. Planteándose una muestra total de 10 profesionales del derecho que laboren en los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Chincha. Teniendo como resultado que existe un contexto grave en el incumplimiento del régimen de visitas en nuestra realidad nacional el mismo que influye negativamente en el Interés superior del niño, este incumplimiento se debe a una serie de factores relacionados con la deserción de la familia y los conflictos entre los padres debido a la excesiva restricción de este derecho.

Palabras clave: Régimen de visitas, tenencia, custodia, interés superior del niño, relación familiar.

Abstract

The objective of this research is to determine how the visitation regime influences the best interest of the child in Chincha - 2022. For this purpose, a basic methodological approach was applied, with a non-experimental research design and grounded theory, at an explanatory level, and finally with a qualitative approach. A total sample of 10 legal professionals working in the jurisdictional bodies of the city of Chincha was proposed. As a result, there is a serious context of non-compliance with the visitation regime in our national reality, which has a negative influence on the best interest of the child. This non-compliance is due to a series of factors related to the desertion of the family and conflicts between parents due to the excessive restriction of this right.

Keywords: Visitation, custody, custody, best interests of the child, family relationship.

I. INTRODUCCIÓN

Los problemas que se suscitan a nivel del Derecho de Familia son cuantiosos, ya que por lo general las personas suelen trastocar mucho estos problemas, sin darse cuenta, que por su naturaleza debe de verse con sumo cuidado, si bien estos problemas pueden señalarse como continuos debe de considerar que socialmente las personas no han encontrado la solución a estos problemas.

El régimen de visitas, a **nivel mundial** tiene su incidencia en el no cumplimiento de esta figura, es decir, el padre o madre que debe de realizar las visitas a su menor hijo dentro de un horario determinado, no las cumple, afectando así el derecho del niño a no ver a su progenitor; sin embargo esto no se restringe solamente en esta figura, sino que también sucede de que aquella persona que ejercita la custodia del menor, no permite el libre cumplimiento de lo denominamos como régimen de visitas por quien debería de cumplir, siendo así que los problemas de padres, los hacen reflejar en contra del hijo.

Latinoamérica, no escapa de esta figura, quizá se agrava mucho más, si algo en común que tienen los países de Latinoamérica, y esta puede ser debido a su idiosincrasia, entendiéndose esta última como el comportamiento de un individuo o un de grupo de individuos. Siendo así que incluso, el padre que ejerza la tenencia del menor, puede llevar a realizar denuncias por violencia familiar, solo con el afán de que, quien que no ejerza la tenencia no pueda ver al hijo o hija, incluso se dan algunas circunstancias en donde sucede una figura denominada como “Alienación parental” que realiza uno de los padres en contra de un hijo, para que en este crezca un sentimiento de rechazo contra uno de los padres. Estas mismas circunstancias han podido ser notadas en nuestro país. Recordemos que el régimen de visitas puede ser considerado como un derecho del hijo o hija, mas no del padre, respecto del padre, debe de ser concebido como un deber.

En **nuestro país**, mencionada institución jurídica, se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescente, específicamente desde los artículos del 88° al 91, del citado código. El artículo 89° del código mencionado párrafo arriba, ya antepone un

problema social que se da al señalar la posibilidad de que uno de los padres limite o impida el libre ejercicio de visita, la normativa ya debe de anteponer soluciones a problemas que se vienen dando; abriéndose la posibilidad de que el padre o madre afectado, pueda accionar judicialmente. Asimismo, y casi en el mismo sentido problemático, el artículo 91° del citado código señala que ante la posibilidad de que el padre obligado a cumplir el régimen de visitas, no cumple, judicialmente se podrán determinar los apremios o sanciones de ley, ya que, quien incumple en visitar a su menor hijo, cuando ya se proyectan fechas acordadas, está afectando el derecho al interés superior del niño, desquebrajándose el lazo afectivo de padres a hijos.

El Tribunal Constitucional peruano afirmó que cuando uno de los progenitores obstaculiza la comunicación del otro con el hijo o hija, esto puede considerarse una violación de los derechos familiares, incluyendo el derecho a crecer en un entorno de seguridad moral y afecto. Este pronunciamiento destaca la importancia de proteger el régimen de visitas en beneficio del hijo. Es relevante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional no tiene competencia para resolver asuntos propios de la jurisdicción ordinaria.

En ese sentido, considerando que **nuestro espacio de investigación será la ciudad de Chincha**, hemos podido tomar conocimiento que en este sector social existe tanto un incumplimiento del régimen de visitas de manera constante, asimismo, existe la posición de algunos padres que ejercen la tenencia el no permitir el cumplimiento del régimen de visitas, dicho de otra manera, se da el no cumplimiento del régimen de visitas bajo causas de no asistir y no permitir que asistan, lo cual claramente afecta el interés superior del niño, quien tiene el derecho de ser asistido por los padres sin desquebrajar la relación paterno filial.

El no abordar el presente estudio, tal como se planteó a nivel de problemáticas, objetivos e hipótesis, **tendrá como consecuencia**, de que siga habiendo una afectación a la relación del padre que no ejerce la tenencia con el hijo que se encuentra bajo el cuidado del padre que ejerce la tenencia. El informar sobre la problemática, conllevaría a que los padres puedan actuar de manera correcta, asimismo dar

instrumento a los padres para que puedan accionar de manera legal en estas situaciones, para hacer valer sus derechos, pero sobre todo el derecho de los hijos; quienes no deben verse afectados por los problemas que los padres tengan.

En ese sentido, es que procedimos a señalar como **problema general**: ¿De qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, en Chíncha - 2022? Por otro lado, como **problemas específicos**: 1) ¿De qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chíncha -2022? 2) ¿De qué manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chíncha -2022?

En ese sentido, hemos podido plantear como **objetivo general**: Determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, en Chíncha – 2022. Por otro lado, como **objetivos específicos**: 1) Determinar de qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chíncha -2022. 2) Determinar de qué manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chíncha -2022.

Asimismo, el estudio se ha planteado como **hipótesis general**: El Régimen de visitas influye sobre el Interés Superior del niño. Por otro lado, como **hipótesis específicas**: 1) El incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño. 2) La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño.

Se justifica teóricamente este trabajo de investigación, según García (2021) cae en **conveniencia** ya que el régimen de visitas puede ser visto como “la solución de manera oportuna y sobre todo rápida de los procesos de régimen de visitas, lleva a que las niñas, niños y adolescentes tengan una tranquilidad, que no debe de verse afectada o alterada por el desenlace de un proceso; asimismo por su **relevancia social**, ya que versa es analizar una problemática sobre el régimen de visitas, sea por su incumplimiento o el que se ejerzan actos para no permitir su cumplimiento, afectando así directamente el interés superior del niño. También, por las implicancias prácticas y de desarrollo porque la idea de que el régimen de visitas es una obligación

de hacer de carácter no pecuniario, pero sobre todo de carácter personalísimo. Finalmente se justifica **por su utilidad metodológica** ya que se creará o elaborará un instrumento que nos permitirá determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño.

II. MARCO TEÓRICO

Habiéndose realizado una búsqueda en diferentes repositorios universitario, como antecedentes nacionales a: Mamano & Mullisaca (2021) quienes realizaron una investigación relacionada con nuestro tema, con el objetivo de examinar la inclusión de una compensación financiera en el ámbito civil con el fin de asegurar el acatamiento del régimen de visitas, se llevará a cabo una investigación de naturaleza cualitativa y básica. Esta indagación contará con la participación de un total de 10 individuos en la muestra. Se obtuvo como conclusión que incorporar una indemnización por el incumplimiento del régimen de visitas, actuar como una suerte de medida preventiva, esta situación fue consultada a abogados especialistas, quienes coinciden con esta postura, con el afán de garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

En el estudio llevado a cabo por Rojas (2020), se propuso investigar cómo el régimen de visitas de deudores alimentistas afecta al principio del interés superior del niño. Este trabajo adoptó un enfoque cualitativo y contó con la participación de un total de 4 abogados como muestra. Los resultados obtenidos indican que el régimen de visitas de los padres no tiene un impacto significativo en el interés superior del niño. Se argumenta que, aunque la relación padre-hijo es fundamental, se debe considerar el contexto social, especialmente cuando se trata de un padre alcohólico o drogadicto que no reside con su hijo. Se sostiene que este tipo de relaciones pueden generar desestabilización emocional en el menor, con posibles conflictos futuros.

Uceda (2021) llevó a cabo un estudio con el propósito de analizar los perjuicios y las vulneraciones de derechos que experimentan los niños, niñas y adolescentes debido al incumplimiento del régimen de visitas en el primer juzgado de paz letrado de familia de Villa El Salvador durante el periodo 2017-2018. Esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo y se clasificó como no experimental, con un diseño prospectivo transversal. La muestra del estudio consistió en 66 personas. Los resultados indicaron que cuando un progenitor no cumple con el régimen de visitas, se afecta la relación parental entre padre e hijo, lo que conlleva a una vulneración del interés superior del niño.

Ríos y Saravia (2018) se propusieron examinar la relación entre la tenencia de niños y el principio de interés superior en su investigación. Para lograr este objetivo, llevaron a cabo un estudio cuantitativo con un enfoque descriptivo-relacional y un diseño no experimental-transversal. Se seleccionó una muestra de 30 abogados competentes en la ciudad de Iquitos. Los resultados de la investigación indicaron que el interés superior del niño busca contribuir al beneficio y protección de los derechos del niño. Se argumenta que este principio no solo sirve como una garantía, sino que también desempeña un papel normativo y orientador en las políticas públicas relacionadas con la infancia.

Como antecedente a nivel internacional, se examinó el trabajo de investigación llevado a cabo por Fiallos (2018), cuyo propósito fue analizar el impacto del régimen de visitas en la separación de los padres en el cantón Ambato. La investigación adoptó un enfoque mixto, que combinó métodos cualitativos y cuantitativos, con un nivel descriptivo exploratorio. La muestra total incluyó a 83 individuos con experiencia en el tema. El investigador llegó a la conclusión de que, en esta jurisdicción, los jueces tienden a otorgar la tenencia principalmente a la madre, con el objetivo de salvaguardar el bienestar del menor. No obstante, se evidencia que muchos padres cumplen con el régimen de visitas, ya que mantienen una buena relación con la madre. Aquellos que no cumplen con dicho régimen argumentan que su incumplimiento se debe a problemas con la madre.

Tapia (2020) condujo un análisis con el propósito de identificar los mecanismos que obstaculizan la conexión parental en la implementación del régimen de visitas de menores, mediante el examen de casos desde la práctica judicial en Cuenca durante el periodo 2015-2017. La investigación adoptó un enfoque mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos, en un nivel exploratorio. La muestra comprendió un total de 22 individuos, incluyendo jueces, psicólogos y trabajadores sociales. El autor concluyó que diversos factores, como los económicos, culturales, familiares, afectivos y legales, inciden en la obstrucción parental para el cumplimiento del régimen de visitas. No obstante, destacó que el componente familiar se erige como el factor

más relevante, generando obstáculos significativos para el cumplimiento de dicho régimen.

Capellan (2018) llevó a cabo un estudio con el propósito de indagar sobre las medidas adoptadas en situaciones de Violencia de Género, específicamente en relación con la custodia de los hijos e hijas y el régimen de visitas del progenitor no custodio. La investigación se diseñó utilizando un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, dirigido a una población informada sobre violencia de género. Como conclusión, el autor destacó que, en casos de violencia de género, es común que la custodia exclusiva se otorgue a la madre; sin embargo, esta circunstancia no influye de manera determinante en la decisión respecto al régimen de visitas.

En el trabajo de Godoy (2018), se llevó a cabo una investigación con el propósito de explorar el ámbito socio-jurídico vinculado al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, específicamente en lo que respecta al derecho a ser escuchados en el ámbito jurisdiccional. En cuanto a la metodología, se empleó un diseño de investigación experimental. Como resultado, se llegó a la conclusión de que el interés superior del menor debe considerarse como parte integral del derecho sustantivo, con una aplicación prioritaria, ya sea en la implementación de medidas que afecten directa o indirectamente la vida de un menor. Además, se propone un enfoque interpretativo y de garantía normativa, así como un control a nivel administrativo o judicial.

Con respecto a la **categoría Régimen de Visitas**, como artículos científicos tenemos a Maldonado, en el estudio realizado por España y Cozzarelli (2021), se destacó la importancia del régimen de visitas como un derecho inalienable, atribuido al progenitor no custodio, con el propósito de facilitar encuentros regulares con sus hijos y preservar la conexión emocional. Por lo general, este régimen se establece en fines de semana alternos y se comparte equitativamente durante las vacaciones, incluyendo pernoctaciones.

Con el fin de realizar un análisis sobre las categorías, el proceso de régimen de visitas, según García (2021) señala que “la solución de manera oportuna y sobre todo rápida de los procesos de régimen de visitas, lleva a que las niñas, niños y adolescentes tengan una tranquilidad, que no debe de verse afectada o alterada por el desenlace de un proceso, por el contrario, con este proceso ellos ganaran. En este caso, el juez debe de procurar que los padres se comprometerán a litigar sin que media o afecte la vida de sus hijos, dejando de lado el odio y las rencillas personales.” Sin embargo, Andrade (2021) señaló que en la actualidad hay una ruptura con la concepción anticuada de la familia, tratando los derechos y responsabilidades de mujeres y hombres en el cuidado y cuidado de los niños de manera igualitaria y equitativa.

Brinig y Buckley (1998) señalaron que, ante la presencia de una mala conducta podrá determinarse responsabilidad civil, porque la mala conducta de cualquiera de las partes podría lastimar al niño. Por ejemplo, cortar los derechos de visita a un padre que no hizo los pagos de manutención podría privar al niño de los beneficios del contacto con el padre ausente. Del mismo modo, el padre sin custodia no puede evitar que el padre con custodia gaste dinero para su beneficio personal.

Para Nevado (2019) en cuanto a la naturaleza de la violación del régimen de visitas, en primer lugar, es fundamental considerar que la separación de una pareja tiene un impacto en la dinámica familiar, ya que los padres continúan siendo responsables de sus hijos a pesar de no vivir juntos. Esto conlleva la posibilidad de que se produzcan incumplimientos deliberados del acuerdo de visitas establecido tras la separación, lo que puede influir tanto en la cantidad como en la calidad del tiempo que los niños pasan con cada progenitor. Incluso si se respetan los horarios y días estipulados, pueden surgir situaciones que no sean adecuadas para el bienestar de los niños.

Sobre la suspensión del régimen de visitas, Ayllon (2022) quien señaló que la regla en general es que el progenitor o padre que no ejerza la tenencia, podrá acceder a un régimen de visitas, así como a una comunicación, que podrá ser fijada por una

autoridad judicial, sin embargo esta situación padece de una excepción, de carácter facultativo, en donde el órgano jurisdiccional podrá suspender o limitar los derechos de la regla general, siempre que se conciben dos supuestos: concurren circunstancias relevantes que no sean relacionadas con el incumplimiento de deberes vinculador a la patria potestad, o la comisión de ilícitos penales, ya que estos se conciben dentro de los segundos supuestos.

Es importante reconocer que la regulación de las visitas constituye una manifestación del derecho de custodia, y es crucial adherirse a las pautas propuestas por Beltrán (2009). Según sus planteamientos, la custodia puede interpretarse como un componente inherente a la autoridad parental, que se ejerce cuando los progenitores conviven y comparten la toma de decisiones. No obstante, cuando los padres no comparten el mismo hogar, la custodia se transforma en una entidad independiente.

En esta misma línea, Aguilar (2017) concluyó que la tenencia se refiere a la convivencia de los padres con sus hijos, lo cual es fundamental para el ejercicio de otros derechos y deberes. Esta convivencia implica vivir juntos bajo el mismo techo, lo que proporciona la base para que los otros atributos de la patria potestad operen. Si un padre o madre no tiene la tenencia del niño, no podrá ejercer el proceso educativo, representarlo legalmente ni aplicar una corrección moderada.

Debemos de tener en cuenta lo estudiado por Nigussie (2017), quien afirmó que el derecho de visita o acceso de los padres sin custodia a un niño, se favorece en muchos Estados. El régimen de visitas, que puede ser acordado por los cónyuges u ordenado por corte, define las condiciones para que el padre sin custodia tenga contacto con el niño o prevé que un niño mantenga contacto físico con ambos padres en un regularmente. Esto se debe a que los padres tienen el derecho fundamental de pasar tiempo con su hijo después del divorcio, independientemente de su separación o relaciones. En contraste, Parkinson (2015) señaló que, por lo general, los tribunales otorgarían "custodia" a uno de los padres, generalmente la madre, y conceder "acceso"

o "visita" al otro; había poca diferencia a este respecto entre los países de derecho consuetudinario y los países de derecho civil de Occidente Europa.

Sobre la suspensión del régimen de visitas, Tocalema (2017) estableció con su investigación que la suspensión del derecho de visitas o régimen de visitas, por lo general ocasiona un no cumplimiento de una resolución judicial, lo que dejaría en desamparo el derecho de las niñas, niños y adolescentes, quienes no solamente son afectados con la separación de los padres, sino que están expuestos al impedimento de que uno de sus padres este con él, o al menos en una relación permanente. (p. 58)

Obstrucción al régimen de visitas, conforme a lo señalado por Mendoza (2018), en unas de sus conclusiones, determinó que esta situación debería de ser concebida como delito de obstrucción a la relación parental de los hijos con sus padres, existiendo un régimen de visitas, esta figura se dará cuando el padre que tenga la tenencia obstruye o impide que al padre cumplir con su régimen de visitas, obstruyendo el contacto con el menor, lo que afecta el desarrollo familiar, pero sobre todo el desarrollo personal del menor; sin embargo esta afectación no solo se da en el menor, sino también a los padres que desean pasar tiempo con sus hijos. (p. 74)

Al respecto debemos de tener en cuenta que Al Majali, S. y Alsrehan, H. (2019) señalaron que la violencia provoca trastornos y afecta todos los niveles del desarrollo de la personalidad del niño, su desarrollo afectivo y esferas cognitivas, así como el comportamiento. Uno de los aspectos negativos de la vida familiar es el impacto de la violencia sobre los niños como testigos o víctimas de conflictos.

Esta problemática se da por lo general bajo ciertos factores, principalmente el intrafamiliar, en donde los problemas de los padres, y solo de estos, perjudican a los menores, quienes nada tienen que ver en estos problemas, sin embargo, son los principalmente afectados; hecho que se encuentra descrito por Maldonado, España & Cozzarelli (2021) quienes señalaron que el régimen de visitas es un derecho de carácter irrenunciable, que corresponde al padre que no ejerce la tenencia, con la finalidad de poder realizar visitas a sus hijos, y no pierdan la relación con el padre no

custodio, por lo general este régimen de visitas se da los fines de semanas alternos, y vacaciones por mitad con pernocta.

Siguiendo la idea mencionada, Black (2017) la mayor parte de la violencia pertenece a la misma familia sociológica que el derecho y otros tipos de gestión de conflictos. Y frente a esta situación, bien sabemos que todo lo relacionado a lo menores, es el principio – derecho interés superior del niño, Di Pietro, Telesman, Poscia, y otros (2017) establecieron una reflexión sobre el estándar del interés superior del niño parece necesaria no sólo determinar su correcto contenido y método de aplicación, sino también para verificar su validez y utilidad. De hecho, el límite de lo mejor del niño. El estándar de interés es, ante todo, estructural: es la simple transposición del principio de autonomía a un contexto cuando no sea posible su ejercicio.

Pereira et al. (2013) determinó que la violencia contra las mujeres es más frecuente dentro del área de influencia de las relaciones familiares, por lo tanto, identificados de manera diferente como familia violencia, cuando se trata de familiares en un lugar aparte de donde viven. Asimismo, Torres de Vasconcelos, Moura de Melo et al. (2016) señalan que la inestabilidad que se vive durante el período de divorcio favorece el establecimiento de vínculos con el padre que ejerce la tenencia de los hijos, por lo que quien tendría el derecho de visita, tendría aparentemente menos relación con la hija o hijo.

En el estudio hecho por Mazaheri y Mahjoobm (2019) señala que el juez debe establecer la necesidad de compensación en todos los sistemas legales y países, y, por otro lado, sobre la base de la realización, la firma inocente o por lo menos debe arreglarse su rechazo al tema. Sin duda, probar tal cosa, si no es imposible, simplemente no es Missouri.

El incumplimiento del régimen de visitas debilita y quebranta una serie de derechos relacionados a la potestad paternal de la filiación, en palabras de Jiménez y Moncada (2020) la restricción de esta figura vulnera al Interés Superior del Niño, pues le genera afectaciones a su bienestar integral y debilita el respeto y aprecio hacia la

figura de los padres, el no mantener tal relación le produce ansiedades y resentimiento al ambiente familiar.

Otro de los problemas que se suscitan dentro del incumplimiento, no solo se da por la restricción, sino también por la propagación de conductas negativas hacia los hijos, Maida et al. (2011) comentan que quien ejerce la tenencia puede manifestar ideas que se implantan en la mentalidad del niño, que le hacen desear no querer mantener relación con quien no ejerce la tenencia, esto se determina como la alienación parental. Este contexto ocasiona daños emocionales al niño, quién no solo tiene que lidiar con la separación de sus padres, sino por las agresiones entre ambos.

En relación con la categoría del Interés Superior del Niño, Adolphe (2006) indicó que el Estado está obligado a intervenir en casos en los que un progenitor no esté dispuesto o no pueda cumplir con sus responsabilidades fundamentales, entre las que se incluye la protección del niño contra el abuso y la negligencia. Con este propósito, se puede proceder a la separación del niño de sus padres conforme al principio del interés superior. Sin embargo, en situaciones que ameriten tal separación, el niño tiene el derecho de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de manera regular, a menos que esto contravenga el interés superior del niño.

Respecto de establecer la naturaleza del interés superior del niño, en la investigación realizada por Anilema (2018) concluyó que este surge de la evolución de los derechos humanos y la inobservancia de la sociedad hacia los menores como un grupo vulnerable. El sistema legal no ha tratado de manera adecuada la importancia de garantizar derechos que aseguren la protección y el crecimiento integral de los menores. En tiempos pasados, los padres eran la única fuente de reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes. (p. 17)

Además, según la investigación realizada por López (2015), se señala que este principio constituye una orientación esencial que orienta a los progenitores, cuidadores o responsables en todos los aspectos relacionados con los niños, con la finalidad de

priorizar lo que resulte más beneficioso para ellos. Esto implica que los niños tienen el derecho absoluto de recibir una protección especial que les posibilite su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en un entorno de libertad y dignidad, y se establece la responsabilidad de promulgar leyes que aseguren este propósito. (p. 15)

De igual manera, Zermatten (2003) desarrolló la noción del Interés Superior del Niño de manera amplia. El principio del interés superior del niño, según este autor, se configura como un dispositivo legal orientado a salvaguardar el bienestar integral del niño en sus dimensiones física, psicológica y social. Este principio conlleva la responsabilidad tanto de entidades públicas como privadas de evaluar si se satisface este criterio en cada instancia en la que deban tomar decisiones relacionadas con un niño, asegurando que su bienestar a largo plazo sea debidamente considerado. Sirve como una directriz para la toma de decisiones en situaciones donde se presentan conflictos entre diversos intereses. (p. 15)

Ballesté (2012) concluyó que el principio del interés superior del niño se centra de manera apropiada en la realidad del niño como individuo que merece ser atendido, promovido, cuidado y protegido. Este criterio debe ser empleado en todas las circunstancias o disputas que afecten a menores de edad.

Plácido (2015) resaltó la importancia del interés superior del niño como un derecho esencial. Cada niño y adolescente posee el derecho fundamental a que su interés principal sea priorizado al tomar decisiones que impacten sus derechos fundamentales, tanto en situaciones individuales como en ámbitos públicos. Se anticipa que en ambas esferas se reconozca la imperiosa necesidad de aplicar de manera constante el principio del interés superior del niño, especialmente al tomar decisiones que afecten a menores, ya sea en contextos específicos o de manera más generalizada. (p. 799)

Además, Miranda (2006) estableció que esta institución es un principio jurídico interpretativo en la materia jurisdiccional, pues la decisión de lo que mejor sirve al interés superior del menor queda a discreción del juez, pero esto no significa que carezca de un fundamento. Por el contrario, las decisiones judiciales deben garantizar

la efectiva protección de los derechos fundamentales de los menores, quienes, debido a su falta de madurez, no pueden abogar por sí mismos. Para lograrlo, el juez debe considerar una serie de circunstancias relacionadas con el menor, como su edad y su situación personal. Cuando se producen conflictos entre el interés del menor y otros intereses legítimos, en particular los de los padres, el interés del menor debe prevalecer como el principio rector en la toma de decisiones; en tales casos, la resolución del conflicto debe dar prioridad al interés del menor. (p. 109)

En esa misma línea, contrasta lo estudiado por Torrecuadra (2016) que determinó que el principio del interés superior del niño es de una relevancia primordial y tiene precedencia sobre cualquier otra consideración. En consecuencia, es esencial que el bienestar de los niños se considere de manera prioritaria por parte de todas las entidades, tanto públicas como privadas, así como por la sociedad y la familia, al adoptar decisiones que repercutan en los niños y sus derechos. Se requiere que todos los actores que forman parte de la vida de los niños estén atentos y tomen decisiones que fomenten el máximo bienestar de los menores.

Sobre el principio del Interés Superior Del Niño, la STC N° 0052-2004-TC/AA, que establece que:

“La importancia de otorgar una consideración especial a los jueces y autoridades administrativas cuando se debata sobre el ejercicio de derechos específicos de los niños, enfocándose siempre en encontrar soluciones que prioricen el interés superior del menor, implica que estos funcionarios estatales deben poseer una sensibilidad particular al abordar y resolver problemas, ya sea en cuestiones sustantivas o procesales que puedan surgir”.

La Corte Suprema de Justicia de nuestro país, en la Casación N°2154-2018/Arequipa, ha determinado que:

“Se podría violar el principio del interés superior del niño y del adolescente al vincular el régimen de visitas con el pago de la pensión alimentaria, especialmente cuando la patria potestad sigue vigente para ambos padres. En

situaciones en las que la persona que solicita el régimen de visitas carece de recursos económicos adecuados para cumplir con las pensiones alimentarias establecidas en el ámbito judicial, se plantea un desafío adicional”.

Kadir, R., Mokhlis, S., & Kahar, R. (2020) señalan que, en los procedimientos de custodia, tan importante como determinar a qué partes se les otorgarán órdenes de custodia es la necesidad de abordar los derechos de visita de los padres que no tienen la custodia. Las visitas son esencialmente un plan de cómo los padres sin custodia pasarán tiempo con sus hijos. Este derecho permite a los padres sin custodia realizar visitas y mantener relaciones cercanas con sus hijos. A los niños, a su vez, se les presentan oportunidades de mantener tanto contacto con ambos padres como era el caso antes del divorcio. Además, este derecho de visita permite a ambos padres cumplir conjuntamente sus responsabilidades en la crianza y educación de sus hijos. En arreglos que involucran custodia dividida, las órdenes de visita pueden ayudar a los hermanos que viven separados con sus padres con custodia a fortalecer los lazos familiares.

Desde la perspectiva del principio de interés superior del niño como una pauta de procedimiento, Balarezo (2022) estableció que este principio implica que los profesionales del derecho deben evaluar las posibles consecuencias, tanto favorables como desfavorables, de sus decisiones en relación con el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes, ya sea en casos individuales o en grupos específicos o abstractos. Asimismo, es esencial respetar los procesos legales adecuados y respaldar la resolución con justificaciones adecuadas. De este modo, se busca proteger los derechos fundamentales de los menores y garantizar que cualquier decisión tomada en su nombre se base en una evaluación exhaustiva y equilibrada de sus intereses.

Sobre la aplicación del Principio de interés del menor, Camargo & Vergel (2017), señalan que:

Es imperativo salvaguardar a los niños contra cualquier forma de abuso o injusticia. Además, se pretende preservar a los niños de condiciones extremas

que puedan poner en peligro su desarrollo integral, tales como el alcoholismo, la adicción a drogas, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y, en términos generales, cualquier situación que pueda contravenir la protección y defensa de la dignidad personal de los niños. (p. 127)

Si bien es cierto, el principio de interés superior del niño, coadyuva el beneficio de los menores, eso no quita que su propia indeterminación haya sido objeto de críticas como lo hemos mencionada, por lo que la autora Sokolich (2013) ha señalado que:

La problemática que nace a partir del interés superior del niño, versa sobre su concepto que es indefinido e indeterminado por la Convención del niño. Las decisiones sobre cualquiera de los casos se deben de ajustar al interés del menor, considérese que los jueces no se encuentran con un concepto vacío, sino por el contrario estamos ante un principio que buscara efectivizar los derechos fundamentales de los menores, toda vez que los menores por su propio status no puede efectivizar por si mismo sus derechos. El juez deberá de tener en cuenta la edad y circunstancias personales, cuando haya conflictos donde tengan que ver menores. (pp. 83 – 84)

Por lo que, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia, específicamente la Sala Civil Permanente (2023) señaló que el interés superior del niño, es una principio que busca dar una interpretación normativa a un derecho o procedimiento, por lo que debe de tenerse en cuenta los hechos y la situación del menor que pueda estar afectado, asimismo considerar las diferentes formas interpretativas, con la finalidad de elegir lo mas conveniente para el menor, sea como su cuidado, seguridad y protección, sin que hayan repercusiones negativas para este. (p. 9)

Urquiza y Timmer (2012) quienes señalaron que el patrón estable de interacciones positivas entre padres e hijos establece una serie de capacidades positivas y constructivas tanto para los padres como para los niños.

De acuerdo a las afectaciones producidas por el incumplimiento y obstaculización del régimen de visitas, estas están principalmente dirigidas al ejercicio de los derechos

del menor y tales derechos son el principal objetivo de protección del Interés Superior del Niño; sobre esto, Mendoza (2022) determinó que uno de los derechos vulnerados es el derecho a la integridad del menor, debido a que éste se desarrolla en el plano social, siendo los progenitores los principales actores para cautelar la misma, en ese sentido, la afectación hacia la integridad se relaciona estrechamente a los vínculos familiares débiles o que están plagados de conflictos.

Lo mencionado, concuerda con lo explicado por Cangas et al. (2019) quienes determinaron en su investigación que el incumplimiento del régimen de visitas tiene como efecto la inseguridad de los cambios en la vida familiar, en principio, ya se ha vulnerado su concepción de la vida en convivencia, a ello, se le suma la creación de emociones y sentimientos por creer que ellos son los principales culpables de que se le impida poder establecer una relación óptima con quien no ejerce la tenencia, o por otro lado, generar resentimiento con el progenitor que abusa de ese derecho.

Asimismo, otro derecho afectado es el del desarrollo de la familia, sobre esto los investigadores pues señalaron que, frente a la obstaculización del ejercicio de tenencia en el régimen de visitas, los niños experimentan un impacto emocional al entender que sus padres han tomado caminos separados. Esta afectación se origina en la percepción de no poder mantener una conexión continua en un entorno familiar. El objetivo del régimen de visitas es permitir que el niño ejerza este derecho, adaptándose a la nueva realidad sin impedirle convivir con ambos progenitores.

En esta línea, el autor contempla que es factible concebir que el régimen de visitas constituye un derecho que facilita una comunicación continua con los hijos y el pleno ejercicio del derecho a formar un entorno familiar, asegurando que esta comunicación refuerce el vínculo paterno y ofrezca la oportunidad de participar activamente en la educación del hijo con el que no se comparte residencia. Esta interacción promueve el desarrollo emocional del niño y salvaguarda la importancia de la figura paterna, la cual el Estado debe asegurar como un derecho fundamental, derivado del concepto fundamental de la institución familiar.

Con ello, el régimen de visitas es un derecho que permite la comunicación permanente con lo hijos, garantizando que ésta fortalezca la relación paternal, y otorgue la posibilidad de educar activamente al hijo con el que no se puede convivir; ello ejercita el desarrollo emocional del niño y protege la figura de paternidad que el Estado debe garantizar como un derecho fundamental que se desprende del origen de la familia.

Por consiguiente, López (2022) identificó que el régimen de visitas, además, protege el derecho al control parental de quien no se hace con la tenencia, a poder establecer una relación con su hijo como parte de la institución familiar a la que pertenece. El régimen de visitas, a pesar de ser un mecanismo destinado a salvaguardar no solo el derecho a la paternidad, sino también la integridad y el crecimiento emocional de los hijos, con el interés superior del niño como pilar al momento en que el juez toma una decisión, el hecho de que se produzcan incumplimientos no es ajeno a la realidad.

En esta problemática, se ha señalado que el principal perjudicado es el niño, ya que se ve sometido a modificaciones que vulneran derechos fundamentales, como su integridad, lo cual a menudo resulta en consecuencias adversas para su bienestar emocional. Sobre esto, Horcajo y Dujo (2017) concluyeron que, como consecuencia de la obstrucción del régimen de visitas, es posible que los niños desarrollen trastornos de ansiedad que repercuten en su bienestar emocional y su habilidad para interactuar con su entorno. Este trastorno se manifiesta mediante la presencia de síntomas de ansiedad, como nerviosismo, inquietud y una preocupación desmedida, entre otros.

En lo que respecta al impacto del no cumplimiento del régimen de visitas en el principio del Interés Superior del niño, según Espín (2019), se concluyó que la decisión del juez de familia sobre el régimen de visitas, fundamentada en el principio del interés superior del niño, se ve afectada cuando dicho régimen no se cumple. Este incumplimiento puede originarse por una denegación excesiva o una restricción injustificada de este derecho en el contexto familiar, ambas situaciones representan un desafío a la autoridad y, por ende, contravienen el principio del interés superior del niño.

Por su parte, Pérez (2013) señaló que la inobservancia del régimen de visitas conlleva un notable cambio en el ambiente familiar y supone una infracción de los derechos de los niños y adolescentes, especialmente en lo que respecta a su integridad. El principio del interés superior del niño está vinculado estrechamente con las decisiones para proteger estos aspectos, por lo que esta situación compromete su finalidad. La participación de los niños en asuntos familiares se ve afectada por la alienación parental en el contexto del incumplimiento del régimen de visitas, lo que implica una negación de su derecho a expresar su opinión y un menoscabo del propósito subyacente al principio del interés superior del niño.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El estudio adoptó un enfoque cualitativo, lo que implicó una exhaustiva exploración del objeto de investigación, resultando en la generación de nuevos conocimientos significativos en relación con el tema examinado.

Tipo de investigación

El tipo de nuestra investigación fue la básica a fin de generar conocimiento. Considerando a Hernández y Torres (2018) mencionan que el diseño de investigación exploratorio, es mediante el cual se analiza un problema que ha sido poco analizado y que no ha sido abordado con anterioridad, y que tiene poco estudio bibliográfico.

Asimismo, nuestra investigación partirá del análisis documental, considerando su utilidad, pero sobre todo que causa interés a quien investigará, ya que se puede encontrar contradicciones entre los autores de bibliografía que se analizará. (Vara, 2012)

Diseño de investigación

El próximo análisis adoptará un enfoque de investigación no experimental, dado que no se llevará a cabo la manipulación de categorías. En concordancia con las afirmaciones de Hernández et al. (2014), se señala que este enfoque implica la ausencia de manipulación intencionada de categorías, con el propósito de examinar los fenómenos tal como se manifiestan en la realidad.

Asimismo, se empleará la metodología de investigación basada en la teoría fundamentada, según lo propuesto por Hernández et al. (2014), la cual sugiere la obtención de datos a través de la recolección. En este caso, se utilizará la guía de entrevistas como instrumento aplicado a expertos en el campo. No obstante, también se llevará a cabo un análisis de normativas, artículos científicos, tesis, entre otros recursos para obtener información adicional. (p. 422)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según lo expuesto por Arias et al. (2022), la disposición tanto de las categorías como de las subcategorías ha sido organizada de manera lógica y coherente. Dichas categorías y subcategorías fueron establecidas de antemano antes de la recopilación de datos y se derivaron a medida que progresaba la investigación en desarrollo. (p. 59)

Las categorías de nuestro estudio:

- Régimen de Visitas
- Interés Superior del Niño

Las subcategorías de nuestro estudio:

- Incumplimiento del régimen de visitas
- Obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas
- Deber especial de protección sobre los Derechos del Niño
- Derecho del niño a la protección

En relación a la categorización de nuestro problema se realizó la tabla de categorización apriorística, para ello revisar Anexo 2.

Tabla 1

Matriz de Categorización

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
	Según Mejía y Ureta (2014), el régimen de visitas se presenta como un privilegio conferido a los progenitores que no tienen la custodia de sus hijos menores. En virtud de este derecho, el padre o madre tiene la posibilidad de establecer	<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento del régimen de visitas• Obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas

3.3. Escenario de estudio

El escenario que se ha elegido para poder realizar la investigación fue la ciudad de Chincha en el año 2022, considerándose para ellos los juzgados de paz letrado así como los juzgados de familia de esta jurisdicción, así como abogados litigantes que correspondan a esta zona.

3.4. Participantes

Para poder plantear nuestra población, primero debemos hacer hincapié que nuestra delimitación espacial se encuentra en la Ciudad de Chincha en el año 2022, por tanto, consideraremos a los profesionales del derecho que ejerzan labores en estos órganos jurisdiccionales. Habiéndose señalado la población de nuestra investigación, procederemos a señalar ciertos criterios a tener en cuenta:

- **Criterios de inclusión:** Se considerará a los abogados que se encuentren habilitados para ejercer la profesión, y que estén adscritos al Colegio de Abogados de Ica, asimismo tienen que tener estudios de maestría en Derecho de Familia. Las fuentes de donde se obtuvieron los documentos dógmaticos para la revisión de doctrina y para la posterior triangulación de datos, fueron Scopus, Dialnet, Scielo y Redalyc.
- **Criterios de exclusión:** No podrá considerarse a abogados que tengan menos de 5 años de titulados y deben de encontrarse en la Ciudad de Chincha. **Tabla 2**

Relación de entrevistados

Codigo	Grado académico	Cargo	Institución
E-01	Licenciada	Abogada	Privado
E-02	Licenciado	Abogado	Privado

E-03	Licenciado	Abogado	Privado
E-04	Licenciado	Abogado	Privado
E-05	Licenciada	Abogada	Privado
E-06	Licenciada	Abogada	Privado
E-07	Licenciado	Abogado	Privado
E-08	Licenciado	Abogado	Ministerio Público
E-09	Doctorado	Juez	Poder Judicial
E-10	Licenciado	Abogado	Ministerio de Justicia

Por tanto, nuestra unidad de análisis está constituida por cada uno de los elementos que constituyan tanto la población como la muestra, considerado como la entidad principal de estudio. Por tanto:

- a. Profesionales : 10 individuos, entre jurisdiccionales y abogados que ejerzan la profesión.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

En nuestro estudio, emplearemos la metodología de entrevistas a expertos en el campo, basándonos en una guía de entrevistas semi estructurada diseñada de acuerdo con los objetivos planteados. Además, recopilaremos información mediante la revisión documental de artículos científicos, aplicando el método de análisis documental.

- La entrevista

Se dio uso a la entrevista como un medio para obtener información específica a través de preguntas que se plantean a los entrevistados. El objetivo es tener un diálogo estructurado sobre un objeto de estudio particular. Para esta investigación en

particular, se optó por aplicar una entrevista estructurada, que es de tipo abierta, lo que significa que se definió el tema a explorar, pero se permitió que los entrevistados respondieran de manera libre y sin restricciones dentro de ese tema. (Schettini & Cortazo, 2016)

- **El análisis documental**

El análisis documental se refiere a un conjunto de acciones destinadas a presentar un documento y lo que contiene de una manera distinta a su forma original. Esto se hace para facilitar su búsqueda en el futuro y para identificarlo con precisión. En última instancia, el objetivo del análisis documental es convertir los documentos originales en otros tipos de documentos que actúen como herramientas adicionales, permitiendo identificar los originales y posibilitando tanto su recuperación como su difusión. Esto implica transformar la información para hacerla más accesible y útil para quienes la necesiten. (Pinto, 2001)

Instrumentos de recolección de datos

- **Guía de entrevista**

El instrumento de guía de entrevista estructurada se da mediante preguntas que se establecen previamente en un orden específico y ofrecen diversas categorías u opciones para que la persona encuestada elija. Esta metodología tiene la ventaja de ser sistemática, lo que simplifica la organización y el análisis de la información. Además, suele ser altamente objetiva y confiable en sus resultados. (Abarca et al., 2013). Revisar Anexo 3.

- **Ficha de análisis documental**

En el marco de nuestro estudio, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de la literatura mediante la consulta de artículos científicos indexados y tesis relacionadas con nuestro tema de investigación, específicamente abordando el Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño. Para llevar a cabo esta revisión, se emplearon diversas bases de datos, entre las que se incluyen Renati, Scielo, Alicia, Redalyc, entre otras.

Validación y confiabilidad

Tabla 3*Validación de instrumentos*

VALIDACION DE INSTRUMENTO (Guía de entrevista)			
Datos Generales	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Violeta Jiménez Rufino	Docente UCV – Lima Norte	95%	Aceptable
Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe	Docente UCV – Lima Norte	95%	Aceptable
Dr. Alberto Carlos Martínez Rondinel	Docente UCV – Lima Norte	95%	Aceptable
PROMEDIO		95%	

3.6. Procedimientos

La recolección de información, se dará mediante la revisión sistemática de literatura, para lo que se hizo una selección de buscadores web de información científica acreditada, con el afán de recopilar información de diversas fuentes, asimismo que estas deberán de tener relación con las categorías estudiadas.

La indagación de datos se llevará a cabo mediante la utilización de términos clave vinculados al problema de investigación. Luego, se aplicarán criterios de inclusión y exclusión en cada motor de búsqueda con el objetivo de evitar la acumulación de información no pertinente. La aplicación de estos criterios facilitará al investigador la evaluación y análisis del contenido, permitiendo posteriormente la selección de los artículos pertinentes para la investigación en curso.

Con la información recolectada, se podrá elaborar la denominada guía de entrevista conformada por 9 preguntas, así como la guía de revisión documental, relacionadas a las categorías estudiadas, el instrumento en mención será validado por

un grupo de tres (03) expertos, que deberán que tener un mínimo de 10 años de ejercicio de la abogacía y ser maestros en derecho de familia.

3.7. Rigor científico

Dado que este estudio adopta un enfoque cualitativo, el cual se caracteriza por su coherencia lógica, dependencia mutua, auditabilidad, credibilidad y aplicabilidad, se han establecido supuestos que han delineado los parámetros metodológicos para la investigación. En este contexto, se han identificado las categorías principales como el "Régimen de visitas e interés superior del niño", abordando subcategorías específicas como "Incumplimiento del régimen de visitas" y "Obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas". Además, se consideran aspectos relacionados con el "Deber especial de protección sobre los Derechos del Niño" y el "Derecho del niño a la protección". El objetivo primordial es extraer información relevante dentro de este marco conceptual establecido.

Nuestros instrumentos de investigación comprueban la relación existente entre los objetivos de estudio, por lo que brinda credibilidad al presentar información objetiva y por hacer uso de la triangulación de datos; en el aspecto cualitativo, su pudo obtener la información mediante el diálogo y observación con las partes involucradas, como resultados se tiene la comprobación de nuestra hipótesis.

3.8. Método de análisis de datos

Para las revistas indexadas; el análisis de contenido será la técnica a utilizarse, por medio de la cual se buscará codificar la información, para que luego se aplique en la discusión de resultados y triangulación de información, que permitirá contrastar nuestro supuesto.

La metodología de la teoría fundamentada emplea diversos procesos inductivos, los cuales culminan en la formulación de una teoría explicativa en relación con un fenómeno particular. Resulta útil para la presente investigación al tratar un tema fenomenológico propio de la conducta humana. Con el uso de las entrevistas, la percepción de los entrevistados, en su calidad de expertos, logra explicar un área tratada en la praxis del Derecho, hecho que recibe un carácter sociológico, por lo que,

mediante la percepción de nuestros especialistas se logra crear conocimiento y un sistema de información.

3.9. Aspectos éticos

Respecto de este punto, se debe de considerar que la presente investigación se llevara a cabo, respetando todos los derechos de propiedad intelectual, siendo citados cada uno de ellos mediante el formato APA 7ma edición, manteniendo siempre la posición como autor del presente trabajo, recalco, respetando las ideas y conceptos de los otros autores, sin que medie manipulación, obteniendo así una investigación fiable.

El presente trabajo de investigación garantiza la calidad ética al seguir ciertos principios y procedimientos para asegurar que el estudio se lleve a cabo de manera justa, responsable y respetuosa; estos principios se basan en la autonomía y no maleficencia de los datos recolectados, y siendo transparente sobre los métodos utilizados, los resultados obtenidos y cualquier posible conflicto de intereses que pueda influir en el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Esta sección exhibe los resultados obtenidos a partir de las discusiones sostenidas con especialistas en el ámbito del derecho familiar. Estas entrevistas fueron realizadas en concordancia con los objetivos generales y específicos de nuestra investigación.

Con el propósito de alcanzar estos objetivos, formulamos las siguientes preguntas.

Tabla 4

Resultados de acuerdo a la categoría 1

Categoría 1: Régimen de visitas

Indicador **Pregunta 1. ¿De qué manera considera Ud. que el régimen de visitas influye en el interés superior del niño?**

Objetivo general:	Experto	Respuesta
Determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, en Chincha – 2022.	E-01	Claramente influye en el desarrollo del menor, pues este régimen permite el desarrollo integral del menor ejercido por los padres.
	E-02	De manera positiva, pues permite que se mantengan las relaciones entre el menor y el padre que no ha obtenido la tenencia.
	E-03	En su desarrollo emocional y psicológico.
	E-04	Este derecho que en si es de los

niños y adolescentes, influye de manera correcta ya que fomenta la relación paterno filial.

E-05 Influye mucho debido a que se interrelaciona con ambos padres.

E-06 Influye en su estado emocional y en su proceso de desarrollo integral la relación constante y permanente con sus progenitores.

E-07 Se debe buscar el beneficio y la integridad del menor en su interrelación con el padre y madre en igualdad, debiéndose de buscar de esta forma un ambiente adecuado y felicidad, en donde reine la evolución psicológica del menor en un contexto de felicidad.

E-08 Mediante este régimen el niño tener comunicación con el padre que lo visite y de esta manera afianzará su desarrollo integral y emocional.

E-09 Tiene una influencia determinante, puesto que en la medida en que haya un adecuado

régimen de visitas, se garantizará el interés superior del niño.

E-10

El régimen de visitas influye en el interés superior del niño debido a que mientras más o menos contacto tenga con el padre que asume las visitas, se verá el desarrollo del menor. Asimismo, eso influye en que el menor pueda convivir, como es su derecho, con ambos progenitores, siendo que pueden compartir diversas actividades que permitan afianzar los lazos entre ambos.

Pregunta 2. ¿Cree Ud. que las instituciones públicas, otorgan las garantías necesarias para el debido cumplimiento del régimen de visitas?

Experto

Respuesta

E-01

No, toda vez que en la práctica no se básicamente al momento de requerir constataciones policiales.

E-02	En estricto sí, las instituciones públicas otorgan las garantías necesarias, sin embargo, el cumplimiento no se da por parte de los obligados a cumplir con la sentencia.
E-03	Solo en parte.
E-04	Considero que no, por la burocracia que se maneja en estas instituciones y la falta de concientización de los operadores de las mismas.
E-05	Sí.
E-06	Sí.
E-07	Las instituciones que se encuentran a cargo de garantizar a los menores del cuidado permanente y velar que lo establecido en un mandato se dé no lo viene realizando de manera óptima obviando algunos instrumentos por agilizar los actos.

E-08 La institución cumple con su función, pero depende mucho del funcionario que consigne la ejecución de las garantías debido a las irregularidades institucionales existente, la norma existe, pero la práctica vulnera derechos.

E-09 Si, cada régimen de visitas debe adecuarse al contexto particular de cada menor, pero en general no existen mayores inconvenientes para su incumplimiento.

E-10 En mi opinión, creo que se confía mucho en el criterio de los progenitores puesto que, en varias circunstancias, no se cumplen las reglas establecidas en este régimen, en el sentido que el progenitor que es beneficiado con este régimen de visitas muchas veces no lo cumple, realiza las visitas fuera de los horarios, sea porque el progenitor a cargo del menor no tuvo tiempo en el día y hora convenida o porque al otro progenitor no se le otorgaron las medidas necesarias para su

cumplimiento. Es por ello que las instituciones deben vigilar más de cerca este cumplimiento a través de estrategias de acción aplicadas por parte de las asistentes sociales o psicólogas.

Pregunta 3. ¿Cree Ud. que las instituciones públicas, otorgan las garantías necesarias para tutelar el derecho al interés superior del niño?

Experto

Respuesta

E-01

Como se da en la práctica, lo suscrito por el ordenador jurídico no se acoge a nuestra realidad,

generando perjuicio al menor o adolescente.

E-02

Sí, el Estado garantiza el derecho al Interés Superior del Niño y Adolescente, de allí que en los procesos de familia debe primar dicho principio.

E-03

Sí.

E-04

Considero que, en forma relativa, aún no a totalidad, se espera una mayor identificación de

estas entidades en el hacer

prevalecer los derechos de los niños.

E-05 Sí.

E-06 Sí.

E-07 Todas las instituciones que se encuentren a cargo de proteger a los menores, deben cumplir con lo establecido en nuestra Constitución, allí se encuentra el derecho al debido proceso que incluye las garantías procesales correspondientes, el Interés Superior del Niño viene siendo tutelado de manera irregular, pues no hay una uniformidad en la práctica.

E-08 Sí, ya quedará en la persona si cumple con dicho mandato.

E-09 Considero que el tema de las garantías no es el problema pues estas están diseñadas para proteger el interés superior del niño. El problema radica en su eficacia, faltan

mecanismo para garantizar su ejecución.

E-10 Como se comentó con anterioridad, no cuentan con garantías para tutelar el interés superior del niño que se ve afectado por el cumplimiento del régimen de visitas por parte del otro progenitor.

Objetivo específico 1: Pregunta 4. ¿De qué manera considera Ud. que el

Determinar de qué **incumplimiento del régimen de visitas influye en el** manera el **interés superior del niño?**

incumplimiento del Régimen de	Experto	Respuesta
Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha - 2022. permite al menor relacionarse con su progenitor (a).	E-01	Influye negativamente en el menor, toda vez que el limitar la relación con el padre o madre no le permite una buena orientación parental y desarrollo integral.
	E-02	Se vulnera en virtud que no se le
	E-03	Afecta su desenvolvimiento emocional y el perfil psicológico.

E-04 Su incumplimiento influye de manera negativa, ya que vulnera la relación paterno filial, en este caso por incumplimiento del padre o de la madre impide se ejecute.

E-05 Afecta los derechos e intereses de los menores.

E-06 Influye mucho, ya que el menor será afectado emocionalmente al no ver a uno de sus padres.

E-07 El incumplimiento de este tipo de ordenamiento afecta al menor psicológicamente al no tener apoyo moral del padre o madre al momento de su desarrollo.

E-08 Porque va a fortalecer su estado emocional.

E-09 Dicho incumplimiento afecta la salud emocional y afectiva del menor, por ende, afecta el interés superior del niño.

E-10 Influye debido a que el menor no entabla lazos de confianza y

afinidad con el progenitor beneficiado por lo que solo lo ve de vez en cuando siendo que se afecta la mentalidad del menor al encontrar pocas veces a su padre/madre y no de forma consecuente.

Pregunta 5. ¿Cree Ud. que incumplimiento del régimen de visitas debe de ser sancionado penalmente, considerando una afectación de los derechos del niño?

Experto	Respuesta
E-01	Si, toda vez que al incumplir un mandato judicial el padre o madre incurre en desobediencia, hecho que configura ilícito penal.
E-02	Habiendo una comparación con el derecho de alimentos, podría adecuarse una sanción penal por vulnerar el derecho del menor.
E-03	Con penas convertidas a trabajo comunitario.

E-04

Considero que no, si un padre incumple se le podría suspender de ese derecho o extinguirle ese

derecho obtenido.

E-05 Sí, debe ser sancionado.

E-06 Sí.

E-07 Podría ser, pero para el régimen de visitas debe verse el deber y derecho del padre y asumir su responsabilidad hacia el hijo de un acuerdo, el amor del ser amado es lo más importante.

E-08 Solo en caso no esté cumpliendo con el mandato ordenado por el Juez de familia.

E-09 El Derecho Penal es la última ratio y penaliza el incumplimiento del régimen de visitas no creo sea la solución, pero podría ser causal de pérdida de la patria potestad.

E-10 Yo creo que debería existir una sanción monetaria o algún tipo de pago a través de servicio comunitario.

Tabla 5*Resultados de acuerdo a la categoría 2***Categoría 2: Interés Superior del Niño**

Indicador Pregunta 6. ¿Cree Ud. que el incumplimiento del régimen de visitas, debe de ser considerada como una causal de suspensión de la patria potestad?	
Experto	Respuesta
Objetivo específico 1:	
E-01 Determinar de qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en	No, porque la patria potestad es un derecho y deber de ambos padres amparado en la protección familiar, lo que debe considerarse es causal de suspensión de la tenencia por ser una atribución.
Chincha -2022. E-02	La patria potestad es inherente al progenitor, existen causales por las que se suspende o se pierde, no considero que el incumplimiento del régimen de visitas deba ser una causal de suspensión.
E-03	Sí.
E-04	Si, por cuanto se acreditaría a través de su incumplimiento la falta de responsabilidad y preocupación por el cuidado del menor.
E-05	Sí.
E-06	Sí.

E-07 En el caso que el padre incumpla, prácticamente estaría dejando en abandono moral al menor, siendo así, por lo que automáticamente debe suspenderse el derecho de la patria potestad. Pero también se le puede sancionar o denunciar por desacato a la autoridad.

E-08 De acuerdo a los factores porque a veces se configura por el incumplimiento de la otra parte.

E-09 En mi respuesta anterior señale que podría ser pérdida de la patria potestad, sin embargo, de manera gradual, podría ser causal de suspensión y ante la reincidencia configuraría causal de pérdida definitiva de la patria potestad.

E-10 Creo que deben evaluarse todos los aspectos, siendo que, si el incumplimiento es por parte de cualquiera de los progenitores, tomando en cuenta sus situaciones personales.

**Objetivo específico 2: Pregunta 7. ¿De qué manera considera Ud. que la
obstaculización para el cumplimiento del régimen de**

Determinar de qué **visitas influye en el interés superior del niño?**

Experto	Respuesta
E-01	Básicamente el negar o limitar a un padre o madre ver a su menor genera interrupción en el desarrollo y el lazo familiar con el progenitor aunado a secuela psicológicas.
E-02	Lo priva de ejercer su derecho a relacionarse con el padre que no obtuvo la tenencia, de manera que influye negativamente en su desarrollo personal.
E-03	La obstaculización se da en el que ejerce la vista y ello afecta al menor.
E-04	En este caso si la madre obstaculiza ese derecho del niño, está limitando relacionarse con su padre, por lo que menoscaba ese derecho del menor.
E-05	Afecta su integridad emocional vista como derecho protegido.

manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en	E-06	Debido a que el mayor afectado el derecho del menor.
	E-07	La obstaculización para el incumplimiento del régimen de

Chincha -2022. visitas, practicado por una tercera persona o algún pretexto, debería sancionarse, al estar psicológicamente perjudicando al menor.

E-08	Al momento en que se deja de cumplir con la obligación alimentaria, como resultado de los problemas entre ambos.
------	---

E-09	Toda clase de obstaculización genera una afectación al interés superior del niño. Por ello reitero que el problema radica en la eficacia y ejecución.
------	---

E-10	Influye debido a que perturba la tranquilidad y la idea de familia que se viene formando en la mentalidad del menor, alejándolo de compartir momentos importantes con ambos padres.
------	---

Pregunta 8. ¿Cree Ud. que la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas debe de ser sancionado penalmente, considerando una afectación de los derechos del niño?

Experto	Respuesta
E-01	Debería aplicarse, pero en la praxis no se da.
E-02	Sí, se debe establecer un tipo penal especial, porque en estricto, al desobedecer una sentencia, bien se puede denunciar la conducta adoptada.
E-03	Que se sanciones con trabajo comunitario.
E-04	Considero que no necesariamente, hay otras alternativas para sancionar esa conducta.
E-05	Sí.
E-06	Sí.
E-07	Ser denunciado por desacato a la autoridad.
E-08	Debe ser por desacato a la autoridad.
E-09	No, considero que no es prudente penalizar todo incumplimiento de obstaculización,

pero si imponer otras medidas, como multas, entre otros.

E-10 Creo que todo aspecto de sanción debe ser evaluado de acuerdo a las

situaciones de cada padre/madre.

Pregunta 9. ¿Cree Ud. que la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas, debe de ser considerada como una causal de cese de la tenencia y de suspensión de la patria potestad?

Experto	Respuesta
E-01	Es considerado, pero debería de ser efectivo en el sentido que debe ser invocado y corroborado.
E-02	Como cese de la tenencia sí, como suspensión de la patria potestad no.
E-03	Sí.
E-04	Estoy de acuerdo.
E-05	Sí.
E-06	Sí.

E-07	Si el padre o madre no se encuentra cumpliendo con lo ordenado en el régimen de visitas, menos podrá asumir la tenencia, por cuanto hay una desatención afectiva hacia el menor, por lo que podría aplicarse la suspensión de la patria potestad.
E-08	Si, de acuerdo a la circunstancia que se esté dando en ese momento.
E-09	Si dicha obstaculización deriva de uno de los progenitores, si podría configurar causal no solo de cese de tenencia, sino también de variación de tenencia y suspensión de patria potestad y en caso de reincidencia de pérdida definitiva de la patria potestad.
E-10	Podría ser considerado si es que se encontrara alevosía o intención al momento de, por lo que debe ser evaluado cada uno de los puntos.

4.2. Discusión

En esta sección de la discusión, se procederá a contrastar las perspectivas de nuestros especialistas en derecho de familia en relación con el incumplimiento del régimen de visitas y su influencia en el principio del interés superior del menor.

Supuesto general: El Régimen de visitas influye en el Interés Superior del niño

En cuanto a determinar el objetivo general, nuestro supuesto destacó que el régimen de visitas es un mecanismo que funciona como una manifestación del Interés Superior del niño, mismo que al recibir cualquier tipo de alteración, consecuentemente, afecta de manera negativa este principio. Su alteración supone ir en contra (incumplimiento o exceso del derecho) de la decisión judicial realizada por el juez de familia, misma que se ha hecho en función del Interés Superior del niño y que va variando de acuerdo los escenarios que el juez contemple y sean de mayor beneficio al menor.

Los resultados de opinión obtenidos en la entrevista lograron establecer concordancias con las teorías trabajadas. De uniformidad, los entrevistados reconocieron que la relación de influencia que radica en el régimen de visitas y el interés superior del niño

se da por la protección de la integridad del menor, su relación se basa en que, la decisión judicial se basa en proteger los intereses del menor, pues, su implementación tendrá efectos sobre como empezará desarrollar su inteligencia emocional, su entorno familiar y su alienación parental. Esto contrasta con la explicación dada por Nigussie (2017) la cual señala que el régimen de visitas es aquel mecanismo acordado por los cónyuges u ordenado por corte, define las condiciones para que el padre sin custodia tenga contacto con el niño o prevé que un niño mantenga contacto físico con ambos padres en un regularmente, esto define un rol fundamental de acuerdo a como se forma su entorno familiar, independientemente de la separación de los padres; por lo que determina su gran influencia a los estados emocionales e integrales.

Además, los entrevistados reconocen en parte que las instituciones encargadas de brindar garantías para el cumplimiento del régimen de visitas tienen muchas irregularidades en la ejecución de las mismas, debido a factores que involucran a quienes deben aplicar tales garantías, el incumplimiento también se da por la falta de supervisión a los progenitores quienes no acatan estrictamente lo decidido. Lo mencionado guarda relación a lo expresado por García (2021) pues el proceso del régimen de visitas puede verse realmente alterada por el accionar de los progenitores acompañado de la carencia en los instrumentos para supervisar su cumplimiento, en este caso el juez debe establecer las garantías para que en los padres no medie una relación con rencillas que afecten al menor.

Asimismo, según los especialistas, las instituciones tienen el claro objetivo principal de proteger el Interés Superior del Niño, pero en la práctica la falta de recursos o deficiencias a nivel institucional hacen que el mismo se vea afectado negativamente, a nuestra realidad social y jurídica el problema no radica en el planteamiento de garantías sino en su eficacia. Así, como el autor Tocalema (2017) lo reconoce, la falta de cumplimiento de la resolución judicial por la suspensión del régimen de visitas genera un desamparo al principio de interés superior del niño, pues impide el ejercicio debido de la alienación parental y ocasiona daños emocionales al menor quien se encuentra expuesto a la separación de sus padres.

Supuesto específico 1: El incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño

En relación con la determinación de nuestro primer objetivo específico, nuestro supuesto resaltó que la falta de cumplimiento del régimen de visitas tiene un impacto negativo en el principio del Interés Superior del niño. Esto se debe a que dicho incumplimiento va en contra de la decisión tomada por la jueza designada para establecer garantías en la protección de los derechos del menor, siendo este el eje central de dicho principio. Como parte integral de este principio, el no cumplimiento afectaría derechos fundamentales como el derecho a recibir alimentos y el derecho a la integridad, tanto emocional como física del niño, especialmente en situaciones de violencia.

Para los entrevistados, a su criterio señalan que su influencia radica en la limitación de la relación parental con el padre o madre, vulnera significativamente la relación paterno filial teniendo consecuencias emocionales graves; la salud emocional contemplada por el principio de Interés superior del niño se ve realmente vulnerada tanto por la suspensión del régimen como también por quien ejerce las visitas de manera excesiva y mediante métodos violentos o amenazantes que vulneran su integridad física; y es pues que el contexto de violencia familiar es bastante recurrente en nuestra realidad. Esto se complementa en lo dicho por Miranda (2006), pues las decisiones judiciales deben garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de los menores, quienes, debido a su falta de madurez, no pueden abogar por sí mismos. Además, Al Majali, S. y Alsrehan, H. (2019) expresaron sobre los contextos de violencia que estos provocan trastornos que afectan todos los niveles del desarrollo de la personalidad del niño, su desarrollo afectivo y esferas cognitivas, así como el comportamiento; ponerlos en una situación en donde el padre es quien ejerce tal conducta amenazante agrava aún más la salud del menor.

Asimismo, de las entrevistas se obtuvo la consideración de si el incumplimiento del régimen de visitas debe ser sancionado penalmente, algunos compararon este hecho con la omisión de alimentos sustentando que sí, debería aplicarse una sanción penal

como hecho que ratifique la obediencia a los mandatos; pero la mayoría considero que no debido a que el derecho penal debe verse como un instrumento de ultima ratio y que las penas privativas de libertad no afianzará la responsabilidad parental para establecer una relación con los menores. Esto se contrasta a lo señalado por Balarezo (2022), es fundamental que se respeten los procedimientos legales adecuados y que la resolución esté debidamente justificada, se debe realizar una evaluación minuciosa dentro del sistema ya existente para la protección integral de los menores, con esto se afirma que el problema no radica en la aplicación de sanciones penales, sino más bien, en la eficiencia del principio de Interés Superior del Niño.

Por consiguiente, ante la consideración de una aplicación penal al incumplimiento del régimen de visitas, los entrevistados tampoco consideraron que deba ser una causal de suspensión de la patria potestad ya que se estaría vulnerando el derecho de los padres de manera excesiva, carente de toda proporcionalidad a la protección familiar, deben evaluarse otros aspectos y tomar cada caso de manera muy particular; en caso se cometa reincidencia podría atribuírsele una denuncia por desacato a la autoridad, y el juez debe intervenir a fin de proteger derecho de manera razonable. Esta consideración del juez se respalda en lo dicho por Sokolich (2013), las decisiones sobre cualquiera de los casos se deben de ajustar al interés del menor, estamos ante un principio que busca efectivizar los derechos fundamentales de los menores, en conjunto con la protección de la familia. El juez deberá de tener en cuenta la edad y circunstancias personales, tomando en cuenta principios como la razonabilidad y la proporcionalidad, la reincidencia puede ser un hecho agravante a las decisiones que tome el juez respecto de la patria potestad de uno de los progenitores.

Supuesto específico 2: La obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño

Respecto a la identificación de nuestro segundo objetivo específico, partimos del supuesto de que interferir con el régimen de visitas tiene un impacto adverso en el interés superior del menor. Este supuesto se basa en la consideración de que dicha interferencia va en contra del principio de protección de los derechos fundamentales

del niño, limita la prevención de la alienación parental y restringe el derecho al control parental del progenitor que realiza las visitas. Además, esta interferencia afecta el derecho fundamental a la integridad y al desarrollo del entorno familiar.

A partir de las entrevistas realizadas, se deduce que obstaculizar el cumplimiento del régimen de visitas no solo restringe los derechos de uno de los progenitores, sino que también afecta directamente los derechos del menor. Esta práctica puede ser llevada a cabo tanto por uno de los padres como por un tercero, generando una perturbación en la serenidad y en la concepción de familia que el menor considera fundamental. Cualquier forma de obstaculización constituye un menoscabo al interés primordial del menor. Aunque el enfoque principal del sistema legal es salvaguardar dicho interés, no se debe descuidar la salvaguardia integral de la familia. En este contexto, se respalda lo planteado por López (2022), quien argumenta que el derecho al control parental del progenitor no debe verse limitado por la custodia, ya que esto podría infringir el derecho a la paternidad y afectar la estabilidad emocional del niño. Además, como lo expresaron Horcajo y Dujo (2017) una de las principales consecuencias de la obstrucción del régimen de visitas es el desarrollo de trastornos de ansiedad que repercuten en el emocional del menor y su habilidad para interactuar con su entorno.

Asimismo, respecto de establecerse la sanción penal de este hecho, los entrevistados consideraron que si podría adecuarse un tipo penal especial, pues debe calificarse muy bien la configuración del delito, en donde se evalúen una serie de circunstancias (teoría del delito); aunque la mayoría optó por que se consideren otras alternativas para sancionar tal conducta, como el trabajo comunitario o algún tipo de multa pecuniaria relevante. El considerar la opción de sancionar penalmente tendría como componente principal el ejercicio pleno del menor a su nueva realidad, como lo menciona Barría et al. (2022) la obstaculización representa una vulneración al derecho del menor para adaptarse a la nueva realidad que le impide vivir con ambos padres. Algunos entrevistados consideraron oportuno que se denuncie el hecho como desacato a la autoridad y es que esto también podría ser una alternativa legítima, pues la obstaculización en lo dicho por Espin (2019) la decisión tomada por el juez de familia se ve comprometida en esta situación, la misma que representa un desafío a la

autoridad. Con todo ello, habría que realmente observar si es que el carácter punitivo es el más idóneo a esta problemática, o si establecer mayores mecanismos que garanticen la eficacia a nivel de supervisión.

Por último, se propuso la idea de establecer este hecho como una causal para la pérdida de la patria potestad de quien obstaculice, el fundamento de los entrevistados fue que la gran desatención afectiva hacia el menor, por lo que, realmente no estaría totalmente capacitado para ejercer la tenencia, podría aplicarse algún tipo de suspensión de la patria potestad, claramente no la pérdida completa, y el juez debe evaluar punto por punto como se van desarrollando los hechos partiendo de esa decisión. La desatención referida es mencionada por Pérez (2013) la participación de los niños en asuntos familiares se ve afectada por la alienación parental en el contexto de la obstaculización del régimen de visitas, lo que implica una negación de su derecho a expresar su opinión y un menoscabo del propósito subyacente al principio del interés superior del niño.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que existe un contexto grave en el incumplimiento del régimen de visitas en nuestra realidad nacional el mismo que influye negativamente en el Interés superior del niño. Este incumplimiento se debe a una serie de factores relacionados con la deserción de la familia y los conflictos entre los padres debido a la excesiva restricción de este derecho. La raíz de este problema puede rastrearse desde el momento en que se determina la custodia del menor, a menudo debido a la negativa de aceptar la decisión tomada por el tribunal de familia.

SEGUNDO: Se han identificado una serie de derechos que el régimen de visitas salvaguarda, y que se ven afectados frente a la obstaculización del mismo, tanto para los progenitores como para los menores, quienes son el foco principal de protección. Esta institución reconoce en primer lugar el derecho al desarrollo del entorno familiar, incluyendo el ejercicio del derecho a la convivencia familiar para aquellos padres que no tienen la custodia, así como la relación emocional que los hijos deben mantener como parte de su entorno. Además, se respeta el derecho a la integridad del menor, que abarca aspectos como la dignidad, la identidad, la educación, la salud mental y la protección contra el abandono.

TERCERO: El incumplimiento del régimen de visitas conlleva consecuencias negativas, siendo los principales afectados los menores, así como los padres cuyo derecho a la convivencia familiar se ve vulnerado. Estas consecuencias se manifiestan en los trastornos emocionales del menor, la posibilidad de violencia en la relación con el menor, que incluye maltratos físicos y la alienación parental, así como las tensiones entre los progenitores. Además, se pueden producir efectos como la suspensión y modificación de la custodia del menor, así como consecuencias legales para aquellos que desobedecen la orden judicial. Esta problemática representa una violación del principio del interés superior del niño, ya que implica el incumplimiento de una orden judicial en función de este principio y la vulneración de los derechos del menor, que son el foco central de este principio.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a las instituciones tanto público como privadas a seguir realizando investigaciones respecto de la falta de eficacia en el cumplimiento del régimen de visitas realizando propuestas institucionales y jurídicas que promuevan la protección del interés superior del niño frente a esta problemática.

SEGUNDO: Se recomienda aumentar el número de operadores judiciales y asignarles una carga de trabajo adecuada para garantizar un seguimiento efectivo de todos los casos que se desarrollan en las diferentes sedes judiciales. Esto posibilitaría una supervisión continua con el propósito de prevenir la vulneración del régimen de visitas, ya que en muchas ocasiones esto sucede debido a la restricción arbitraria de este derecho por parte del progenitor custodiado

VII. REFERENCIAS

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Adolphe, J. (2006). Securing a Future for Children: the International Custom to Protect the Natural Family. *Dikaion*, XX(15), 391-448. Recuperado el 29 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001522>
- Aguilar Llanos, B. (2017). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Revista PUCP*.
- Al Majali, S., & Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 199-207. Recuperado el 3 de Junio de 2023, de Utopía y Praxis Latinoamericana
- Andrade, R. (2021). Progressivity of marriage, history and new paradigms in Family Law. *Revista Facultad de Jurisprudencia*. Recuperado el 29 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600266296007/>
- Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. Ambato: Proyecto de investigación. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Arias Gonzáles, J., Holgado Tisoc, J., Tafur Pittman, T., & Vasquez Pauca, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Primera Edición. Obtenido de: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>.
- Ayllón, J. D. (Julio de 2022). Suspensión del Régimen de visitas o estancia del Art. 94° del Código Civil tras su reforma por la Ley 8/2021, de 2 de junio. *Revista Boliviana de Derecho*(34), 96-117.
- Balarezo, E. (2022). *Derecho de los niños y niñas al recurso judicial*. Universidad Continental, Fondo Editorial.
- Ballesté, R. (2012). *El interés superior del niño: concepto y delimitación del término*. Educatio Siglo XXI.

- Beltrán Pachecho, P. J. (2009). El mejor padre son ambos padres" ¿ Es viable la tenencia. *Boletín de la Familia N° 11 UNIFE*.
- Black, D. (Noviembre de 2017). Domestic Violence and Social Time. *UNESP*. Recuperado el 29 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/5638/563866278001/>
- Brinig, M. F., & H., B. F. (1998). Joint Custody: Bonding and Monitoring Theories. *Indiana Law Journal(LXXIII)*, 393-427. Recuperado el 2 de Junio de 2023, de <https://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1915&context=ilj>
- Camargo, E. P., & Vergel, M. (2017). Inaplicabilidad del principio de interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad. *Reflexión Política, XIX(37)*, 120-135. Recuperado el 3 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11052397009.pdf>
- Capellán, N. (2018). *Marionetas sin voz: Custodia y Régimen de visitas en casos de violencia de género*. Viscaya, España: Universidad del País Vasco. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29685/Capellan%20Jimenez%20Nerea.pdf?sequence=2>
- Casación - Regimen de Visitas, Casación N° 2154-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente 13 de Junio de 2019). Recuperado el 23 de Abril de 2023, de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2154-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf
- Cillero, M. (2010). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre lo Derechos del Niño*. Quito: Ledesma editores.
- Di Pietro, M. L., Teleman, A. A., Poscia, A., Gonzálezmelado, F. J., & Panocchia, N. (2017). Preventive Newborn Male Circumcision: What Is The Child's Best Interest? *Cuadernos de Bioética*, 303-316. Recuperado el 3 de Junio de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87553352002>
- Fiallos, D. F. (2018). *El Régimen de Visitas en la separación de los padres en el Cantón de Ambato*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28052/1/FJCS-DE-1071.pdf>

- García, M. Á. (19 de Marzo de 2021). Propuestas para acelerar los Procesos de Regimen de Visitas. *Revista Lumen - Unife*. Recuperado el 17 de Abril de 2023, de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2387/2810#info>
- Godoy, Y. (2018). *Interes Superior del Niño, Niña y Adolescente y el Derecho a ser oído - Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile*. DonostiaSan Sebastian: Universidad del País Vasco. Recuperado el 17 de Mayo de 2023, de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS_GODOY_HENRIQUEZ_YASNA%20YANIRETZ.pdf?sequence=1
- Hernández Sampieri, R., & Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación (Vol. 4)*. México D.F: McGraw-Hill Interamericana .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*. . México D. F: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Infracción a la ley penal contra el patrimonio, Casación N.º 1721-2019 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú 28 de Octubre de 2023). Recuperado el 9 de Mayo de 2023, de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA17212019-PIURA_LALEY.pdf
- Jiménez, P., & Moncada, M. (2020). *La Vulneracion del Interés Superior del niño por el incumplimiento del regimen de visitas por parte de los progenitores*. Guayaquil: Repositorio Universidad de Guayaquil.
- Kadir, R., Mokhlis, S., & Kahar, R. (2020). Child visitation rights in practice. *UUM ournal of Legal Studies*, XI(1), 95-115. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/348583347_CHILD_VISITATION_RIGHTS_IN_PRACTICE
- Lopez Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Scielo*, 15. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Maida, A., Herskovic, V., & Prado, B. (2011). . *Síndrome de Alienación Parental*. Obtenido de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S03704106201100060002.

- Maldonado, R. L., España, M. E., & Cozzarelli, L. A. (20 de Mayo de 2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Scielo*. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200778902021000500026
- Mamani, V. L., & Mullisaca, V. N. (2021). *Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, Arequipa-2021*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68771>
- Mazaheri Kuhansetani, R., & Mahjoob, S. (2019). *Reason and usage of the wise in family dispute resolution proceedings with the implementation of judicial decisions*. Maracaibo: Utopía y Praxis Latinoamericana.
- Mejía, P., & Ureta, M. (2014). *Tenencia y régimen de visitas*. Lima: Librerías y ediciones jurídicas.
- Miranda Estrampes, M. (2006). *La convención frente al desamparo del menor. En Desarrollo de la convención sobre los derechos del niño en España*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Nigussie, A. (2017). Legal and Practical Aspects of Child Custody, Visitation and Maintenance: A Case Study in SNNP Regional State. *Mizan Law Review*, 11(2), 275-303. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de <https://www.ajol.info/index.php/mlr/article/view/168656>
- Parkinson, P. (Mayo de 2015). *Family laws and access to justice*. Recuperado el 29 de Mayo de 2023, de <https://www.un.org/:https://www.un.org/esa/socdev/family/docs/egm15/PARKINSONPAPERRECOMMENDATIONS.pdf>
- Pereira Gomes, N., Erdmann, A. L., Guedes dos Santos, J. L., Santos Mota, R., de Souza Carvalho e Lira, M. O., & Schindwein Meirelles, B. H. (2013). Caring for women facing domestic violence: Grounded Theory. *Online Brazilian Journal of Nursing*, XII, 782-793. Recuperado el 29 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361433919003>
- Pinto Molina, M. (2001) *El resumen documental: paradigmas, modelos y métodos*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.

- Plácido, A. (2015). *Manual de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Primera ed.)*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ríos, E., & Saravia, H. (2018). *La tenencia del niño y su principio de interés superior*. Iquitos : Universidad Nacional de la Amazonía Peruana .
- Rojas, R. M. (2020). *Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de Régimen de visitas de deudores alimentistas y el principio del interés superior del niño, Cercado de Lima – 2018
- Schettini, P., & Cortazo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Sokolich, M. I. (2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*(25), 81-90. Recuperado el 1 de Mayo de 2023, de <file:///C:/Users/Giane%20y%20Martin/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Tapia, J. D. (2020). *Obstrucción de vínculos parentales en el ejercicio del Régimen de Visitas de niños, niñas y adolescentes: Un estudio de casos desde la práctica judicial - Cuenca 2015-2017*. Ambato, Perú: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 17 de Abril de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31834/1/FJCS-POSG236.pdf>
- Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas.* (2018). Chiclayo, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 23 de Marzo de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27359>
- Tocalema, L. C. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). *El Interés superior del niño*. México D.F: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI.
- Torres de Vasconcelos, T., Moura de Melo, C., Maldonado Vargas, M., & Tavares Costa, C. F. (2016). Factors related to stress in divorces with child custody. *Estudos de Psicologia*, XXXIII(2), 335-344. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=395354131015>

- Uceda, E. J. (2021). *El incumplimiento del régimen de visitas con sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado de familia de Villa El Salvador 2017- 2018*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. Recuperado el 17 de Marzo de 2023, de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1314>
- Urquiza, A. J., & Timmer, S. (2012). Parent-Child Interaction Therapy: Enhancing Parent-Child Relationships. *Psychosocial Intervention*, XXI(2), 145-156. Recuperado el 30 de Mayo de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179824384004>
- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.
- Zermatten, J. (Marzo de 2003). *El interés Superior del Niño: Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. Obtenido de Institute Internationale des droits de le' enfants: https://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr_interes-superiornino2003.pdf

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Categoría	Subcategoría	Códigos	Técnicas	Instrumentos
¿De qué manera influye el Régimen de visitas en el Interés Superior del Niño, en Chinca - 2022?	Determinar de qué manera influye el Régimen de visitas en el Interés Superior del Niño	Régimen de visitas Es el deber y derecho del padre que no ejerce la tenencia, para que pueda realizar visitas coordinadas a su hijo o hija.	Incumplimiento del régimen de visitas	Políticas Publica de familia. Incumplimiento de deberes. Afectación de derechos del hijo.	Análisis documental	Guía de análisis documental
Problemas específicos	Objetivos específicos		Obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas	Afectación de derechos del padre. Afectación de derechos del hijo. Obstaculización	Entrevista	Guía de entrevista
¿De qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha - 2022?	Determinar de qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha - 2022		Interés Superior del Niño Es el principio que busca la	Deber especial de protección sobre los Derechos del Niño	Medidas de Protección. Medidas de prevención Código del Niño y	Participantes: Unidad de análisis

		interpretación normativa a un derecho o procedimiento tomando cuenta los hechos y la situación del menor que pueda estar afectado.		adolescente.		
¿De qué manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha - 2022?	Determinar de qué manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha - 2022		Derecho del niño a la protección	Medidas de protección. Derechos del Niño. Declaración de los Derechos del Niño.	Entrevista	Guía de entrevista

Anexo 2. Matriz de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos	Metodología
Régimen de visitas	Deber y derecho del padre que no ejerce la tenencia, para que pueda realizar visitas coordinadas a su hijo o hija, teniendo en cuenta que el régimen de visitas es una forma de mantener las relaciones interpersonales entre los padres e hijos.	Esta categoría se centra en el análisis de la eficacia en la aplicación del régimen de visitas.	<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento del régimen de visitas. 	1. Políticas Publica de familia. 2. incumplimiento de deberes. 3. afectación de derechos del hijo.	<p>Tipo</p> Tipo de investigación exploratorio, es mediante el cual se analiza un problema que ha sido poco analizado y que no ha sido abordado con anterioridad. <p>Diseño</p> No experimental, toda vez que no se hace manipulación de categorías. <p>Enfoque</p> Será de enfoque cualitativo como método tradicional de una investigación básica.
			<ul style="list-style-type: none"> Obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas. 	1. Afectación de derechos del padre. 2. Afectación de derechos del hijo. 3. Obstaculización	

Interés superior del Niño	Principio que busca dar una interpretación normativa a un derecho o procedimiento, por lo que debe de tenerse en cuenta los hechos y la situación del menor que pueda estar afectado, asimismo considerar las diferentes formas interpretativas, con la finalidad de elegir lo mas conveniente para el menor, sea como su cuidado, seguridad y protección, sin que hayan repercusiones negativas para este.	Esta categoría se centra en la identificación de las principales afectaciones por la ineficacia de la aplicación del régimen de visitas frente al interés superior del niño.	<ul style="list-style-type: none"> • Deber especial de protección sobre los Derechos del Niño 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de Protección. 2. Medidas prevención 3. Código del Niño y adolescente. 	Participantes Diez individuos, entre jurisdiccionales y abogados que ejerzan la profesión en la ciudad de Chincha. Técnicas e instrumentos de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> - La entrevista - Análisis documental
			<ul style="list-style-type: none"> • Derecho del niño a la protección 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas de protección. 2. Derechos del Niño. 3. Declaración de los Derechos del Niño. 	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

El Régimen de visitas y el Interés Superior del niño, Chincha 2022

Entrevistado:

Cargo/profesión:

Institución: Fecha:

ENTREVISTA A LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – RÉGIMEN DE VISITAS Y DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“Objetivo General: Determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, en Chincha – 2022”

1. **¿De qué manera considera Ud. que el régimen de visitas influye en el interés superior del niño?**

2. **¿Cree Ud. que las instituciones públicas, otorgan las garantías necesarias para el debido cumplimiento del régimen de visitas?**

3. **¿Cree Ud. que las instituciones públicas, otorgan las garantías necesarias para tutelar el derecho al interés superior del niño?**

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el incumplimiento del Régimen de Visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha -2022.

4. **¿De qué manera considera Ud. que el incumplimiento del régimen de visitas influye en el interés superior del niño?**

5. **¿Cree Ud. que incumplimiento del régimen de visitas debe de ser sancionado penalmente, considerando una afectación de los derechos del niño?**

6. **¿Cree Ud. que el incumplimiento del régimen de visitas, debe de ser considerada como una causal de suspensión de la patria potestad?**

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el Interés Superior del Niño, en Chincha -2022.

7. **¿De qué manera considera Ud. que la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas influye en el interés superior del niño?**

8. **¿Cree Ud. que la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas debe de ser sancionado penalmente, considerando una afectación de los derechos del niño?**

9. **¿Cree Ud. que la obstaculización para el cumplimiento del régimen de visitas, debe de ser considerada como una causal de cese de la tenencia y de suspensión de la patria potestad?**

Anexo 4. Modelo de consentimiento y/o asentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN.

Título del Estudio: “El Régimen de visitas y el Interés Superior del niño, Chincha 2022”.

Investigadores:

Torres Quintanilla, Josefina.

Sarazu Broncano, Efraín Alexander.

Institución: Universidad Cesar Vallejos.

Fecha de Entrevista:

Introducción:

Le invitamos a participar en una investigación sobre El Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, en la provincia de Chincha, en el año 2022. El objetivo de esta investigación es comprender mejor como determinar de qué manera influye el Régimen de Visitas en el Interés Superior del Niño, así como también su incumplimiento de set Derecho. Su participación en este estudio es completamente voluntaria, y este documento tiene como objetivo informarle sobre la investigación para que pueda tomar la decisión informada sobre su participación.

Procedimiento:

Si decide participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

1. Se le pedirá que participe en una entrevista en profundidad en la que se le harán preguntas relacionadas con su experiencia y perspectivas sobre la situación del Régimen de Visitas y El Interés Superior del Niño, y como este incumplimiento de este derecho puede afectar al menor.
2. La entrevista tomara aproximadamente de 40 minutos. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (Principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas de decidir si desea participar o, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (Principio de No Maleficencia):

No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responder o no.

Beneficios (Principios de Beneficencia):

Si bien no hay beneficios directos inmediatos para usted al participar en este estudio, su contribución ayudara a mejorar la comprensión de los desafíos que enfrenta el Incumplimiento del Régimen de Visitas y El Interés Superior del Niño.

Confidencialidad (Principio de Justicia).

Los Datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas sobre la investigación puede contactar con los Investigadores:

Torres Quintanilla, Josefina, email: j.quito05@gmail.com

Sarazu Broncano, Efraín Alexander, email: alexcultura15@gmail.com Asesor

Quiroz Rosas Juan Humberto, email: jhquiroz@ucvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Al firmar este documento, está indicando que ha leído y comprendido la información proporcionada y que ha tenido la oportunidad de hacer preguntas. Su firma también indica que está de acuerdo en participar voluntariamente en esta investigación.

Por la presente, doy mi consentimiento para participar en la investigación titulada “EL Régimen de Visitas y El Interés Superior del Niño, chincha 2022” y entiendo los términos y procedimientos del estudio.

Nombre del participante: _____

Firma del participante: _____

Fecha y hora: _____

Anexo 5. Evaluación por juicio de expertos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres : Salas Quispe, Mariano Rodolfo.
 b. Cargo e institución donde labora : Abogado JCV
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 d. Autor(A) de Instrumento : Torres Quintanilla, Josefina
 e. Autor(A) de Instrumento : Sarazu Broncano, Efraín Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación				Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.												X	
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	<u>Si</u>
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de junio del 2023

SRD
 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO

CAL: 64800
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres : Martínez Rondinel, Alberto Carlos.
 b. Cargo e institución donde labora : Docente UCY
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 d. Autor(A) de Instrumento : Torres Quintanilla, Josefina
 e. Autor(A) de Instrumento : Sarazu Broncano, Efraín Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación				Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.												X	
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	Si
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 27 de junio del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09391150

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : Jiménez Rufino, Violeta
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento : Torres Quintanilla, Josefina
 I.5. Autor(A) de Instrumento : Sarazu Broncano, Efraín Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible y apropiado.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado conforme a los objetivos planteados.												X		
3. ACTUALIDAD	Está formulado, acorde a los aportes recientes del derecho												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	Las preguntas obedecen al tipo, diseño y enfoque de la investigación.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento enfrenta un problema crucial jurídico y relevancia global.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	51
El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación	
El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de junio del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 03647818